

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 330/2026

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	4570 y 8518

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diez de marzo del año en curso, publicado en las listas de notificación el doce siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y anexos de la **Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

Se tiene al promovente acreditando el carácter que ostenta, en virtud de que adjunta a la demanda la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución¹.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**,² en la que impugna:

"IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 79, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales; [...]

² El decreto impugnado se publicó el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del veintidós de enero al seis de marzo de dos mil veintiséis**. De ahí que, si la demanda se presentó el último día, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

*La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Decreto número SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE publicado en fecha 21 de enero del 2026, Sexta Época, ejemplar 6515, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; por el que se concede pensión por viudez al C. ***, mismo que de forma específica refiere:*

(...)"

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II y 26 párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como partes **demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**,³ contados a partir de que surta efectos de la notificación del presente proveído.

En esa tesitura, con apoyo en el numeral 10, fracción III⁴, de la citada normativa reglamentaria, **no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la accionante, en el sentido de llamar como tercero interesado en esta controversia constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, toda vez que, conforme a lo antes indicado, dicho Poder tiene la calidad de demandado, al ser quien promulgó el Decreto impugnado.

IV. Vista.

Córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre**

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia **se requiere** al **Poder Legislativo** de la entidad, para que al presentar su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado, así como al **Poder Ejecutivo local** para que remita a este Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VI. Pruebas.

Se tiene al Instituto actor ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VII. Domicilio, delegada y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria, se tiene a la promovente designando como delegada y autorizados a las personas que cita.

En relación con el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en el Estado de Morelos, no se acuerda favorablemente, toda vez que de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, las partes están obligadas a señalar domicilio en la Ciudad de México.

No obstante, se hace de su conocimiento que las notificaciones se realizarán de manera electrónica atendiendo a su solicitud, en términos del apartado siguiente.

VIII. Expediente y notificaciones electrónicas.

Por lo que se refiere a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, se acuerda favorablemente, pues de la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la autorizada cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

IX. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

X. Correo electrónico para recibir notificaciones.

No ha lugar a tener el correo electrónico que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

XI. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XII. Manifestaciones.

Agréguese el diverso oficio de la promovente, mediante el cual informa que por acuerdo de siete de abril del año que transcurre, el Consejo que representa aprobó informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo, el monto total y actualizado de \$335,552.53 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos 53/100 M.N) para el pago de pensión por viudez que nos ocupa en el presente expediente.

XIII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **904/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **330/2026**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **Conste.**
CIVA/FYRT

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:19:56Z / 14/05/2026T17:19:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 04 7d a8 26 77 54 d7 36 27 ac 2e 63 c7 68 f9 3a 24 59 4b d4 ed bc ba b0 cb 47 9e 94 e6 ff 85 45 66 a4 64 dd 4d ee 5d 39 72 59 2a 3c 00 4e d8 53 f5 3d 1f fb 78 4a 5f 24 57 b9 73 02 11 83 da 6a 78 59 b7 30 40 30 96 bf 06 91 fc 6c 08 d0 e1 04 41 18 f1 ec 2d 51 27 ac d4 d7 b8 35 25 33 b4 5f 71 46 7d c4 80 6e 07 63 66 4f 6d 8d c1 f1 5f 07 7c b6 28 6c c3 d0 3c de 73 5b 01 9a bb 5b 61 8d 01 c4 64 a9 46 5f b9 ba 03 f8 31 b9 27 4b 2a 84 5f 96 da 72 44 e0 31 83 86 23 51 57 26 31 ff 07 71 68 5e 4f 4d 1c 8a e1 40 a8 ed a2 a9 1e 6b 4d b3 f2 5a ee 09 a0 e8 48 cc 4f b6 95 25 37 c5 7e 38 fb 00 5b 71 fb 8c ca 31 ac 48 99 b1 ff 69 a2 25 c4 72 fa 95 29 81 66 ca 5b 5f 16 bd 49 ae 14 3f 8f 9f 2b fc be 9d c7 07 5a 6b ab 12 e6 12 66 88 da e2 e2 2a 86 7f 75 6b c8 6f 62 16 3b 47 9c 84 5d b8 57 0b 66 d0 7e db 4f 67 9d 89 a5 28 2d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:20:07Z / 14/05/2026T17:20:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T23:19:56Z / 14/05/2026T17:19:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1484026			
	Datos estampillados	2CE4DC29A14F3A66BAB83F952AC679EACCD06B744BE2897997CBDBA72423FB9E1433			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T20:54:55Z / 14/05/2026T14:54:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 c4 4a fd 13 3d 0c 63 0f 8c 0f 05 9c 84 e0 4a 3d 2a ec 30 17 7c b2 0f 28 fa e2 a7 b5 b0 3c 80 3a bd fc 81 44 b8 96 16 e3 63 cc 08 bd 9f 65 ae 8d c6 b5 b5 27 e5 fa 88 6e 80 1a a3 2e 9e 83 59 46 af e6 40 d1 ea 08 8b a3 36 6f 79 04 f5 2c 8c 97 c6 28 50 0c f3 ea fb 16 ba a3 d0 78 74 0a c0 c8 0a 9c ca da 1c a9 24 00 5f 9a b1 2c aa 99 fa df 22 57 43 bc 05 35 9a 9c ba 0d e5 77 c6 a5 c1 2e 58 7c 29 e8 8c 9c a0 9a f3 46 fa 94 1f d2 8e df b1 6a 34 70 15 02 89 68 87 9d 54 11 3a aa 44 dc db 2f 0d 24 6d 9c be 90 c8 e3 ee cc ce 45 74 a9 2b 6c db 78 48 62 d0 d9 4e c0 37 9d bf ef 95 7d 26 17 8e 35 c5 cb 0c e6 ba 14 7d 76 79 62 f3 0b 71 cb 93 e3 16 29 b0 ee 32 1b 02 12 21 59 d8 72 c3 e2 3d 95 13 d1 10 be ef 38 15 3d a3 bf 79 49 84 de af 6d 42 c0 1c b5 39 e8 c1 2e 27 8d 6a 49 38 cc e9 26 d4 b7 f8 5c 11 fb 42 df 83 ad 85 02 74			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T20:55:07Z / 14/05/2026T14:55:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio QCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T20:54:55Z / 14/05/2026T14:54:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1482775			
	Datos estampillados	8A7B4ABD3B3EC2966E9477C57DE653EE1E45EF50955A9B34FA7C5CAF11DDC094013			